

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0'10
Numero atrasado.....	0'25

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Jueves 23 de Marzo de 1882.

Núm. 1.637

La Exposicion.

16, REINA, 16

Hemos recibido «el Sachet perpétuo» de papel inalterable para perfumar los guantes, las ropas blancas y vestidos, para conservar las mantas de lana y cubiertas de cama, para evitar la polilla, corregir los malos olores y preservar de la peste.

Su aroma es sumamente agradable y constituye uno de los perfumes más aceptados por el mundo elegante.

SOLO J. PUGA Y COMPAÑIA.

16, Reina, 16.

Proyectos de ley

Sanidad.

El proyecto de ley reformando la existente sobre sanidad marítima y terrestre, que presenta el ministro de la Gobernacion al exámen de los cuerpos Colegisladores, contiene modificaciones muy esenciales.

Establécense, y esta es una de las mejoras que ofrece el proyecto, delegaciones de sanidad en las provincias, subdelegaciones en los distritos. El sueldo de los delegados no excedera de 16.000 reales.

El cuerpo de Sanidad se formará en condiciones análogas al de Administracion local, ingresando en él, previo exámen ó por oposicion en ciertos cargos.

Créanse dos plazas de inspectores facultativos y administrativos con residencia en Madrid. Estos funcionarios girarán visitas á las provincias, y de acuerdo con los delegados en las mismas propondrán las mejoras que consideren de necesidad para la estadística, no limitándose, como hasta aquí, á la formacion de formularios ó resúmenes sanitarios, sino formando de estos los datos necesarios para sacar deducciones prácticas que conduzcan al mejoramiento de los servicios.

Respecto de sanidad marítima, ofrece tambien el proyecto novedades de gran importancia y que facilitan al servicio.

Créanse dos delegaciones, una en Oriente y otra en América, con objeto de estudiar las enfermedades especiales de aquellas regiones, y proponer, una vez que sean perfectamente conocidas, los remedios conducentes á su curacion.

Fíjanse, en cuanto á la higiene pública se refiere, prescripciones en armonía con los últimos adelantamientos de la ciencia.

Respecto de los establecimientos balnearios, se introducen modificaciones que conducen á la libertad balnearia. Se conservan los reglamentos existentes, pero se fijan bases especiales para entrar en el camino de la libertad balnearia.

Tambien se modifican los derechos de los directores de establecimientos balnearios.

Y por último, se crean nuevos impuestos para atender á los nuevos gastos que se originen con la reforma.

El presupuesto, comparado con

el actual, ofrece una considerable reduccion en los gastos, y arroja un sobrante de 994.144 pesetas, incluyendo los derechos de descarga que corresponden al ministerio de Hacienda. Sin este ingreso el presupuesto queda cerrado con un déficit de 278.932 pesetas.

Código civil.

La obra de la comision de códigos y del Sr. Alonso Martinez entraña disposiciones importantes, de las que daremos un resumen, tan claro, como nos sea posible.

Empieza tratando de las leyes en general, estableciendo que serán obligatorias en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas.

Después de tratar de las personas en general y de los que son españoles y extranjeros, sin introducir notables modificaciones, viene la institucion del matrimonio.

Considera como válidos:

1.º El matrimonio celebrado en España con arreglo á las disposiciones del Concilio de Trento y cánones de la Iglesia.

2.º El celebrado en España, conforme á las disposiciones del nuevo Código.

3.º El contraído por españoles en país extranjero en la forma establecida donde tuviere lugar. Este matrimonio no producirá en España efectos civiles, si se hubieren infringido las disposiciones españolas relativas á la capacidad civil ó á los impedimentos dirimentes.

Entre los impedimentos figura el del tutor y sus descendientes con la persona que tenga ó haya tenido en guarda hasta que fenecida la tutela se aprueben las cuentas, salva autorizacion del padre.

El matrimonio producirá efectos civiles desde que se celebra, si en el acto ó dentro de un año se inscribe. Trascorrido el año, solo desde el día de la inscripcion.

No producirá efectos civiles el matrimonio canónico cuando alguno de los cónyuges estuviere ya casado con arreglo al nuevo Código.

Los esponsales que se admiten son únicamente los de futuro, imponiendo al esposo que se niegue á contraer matrimonio la obligacion de indemnizar los gastos que se hayan hecho.

Los que quieran celebrar matrimonio civil, presentarán al juez municipal una solicitud firmada por ámbos y documentada, en la cual deberán ratificarse. Cuando las dos personas no tengan el mismo juez, la solicitud será doble y deberán expresar á cuál de ellos se someten.

Las disposiciones acerca de nulidad y divorcio son comunes á los dos matrimonios, y hay tambien disposiciones especiales para la nulidad y divorcio del matrimonio civil. Los efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y divorcio solo pueden obtenerse ante los tribunales ordinarios.

La tan debatida cuestion de la

investigacion de la paternidad, es objeto de varios artículos, en que se reconoce igual derecho, pero con ciertas restricciones.

El marido ó sus herederos pueden combatir la legitimidad del hijo, nacido despues de trescientos días de la disolucion ó de la separacion legal; pero al hijo y á su madre en estos casos se les conceden facultades para justificar la paternidad. Los demás herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo, cuando el padre no pudo intentar la reclamacion ó hubiere fallecido despues de presentada la demanda.

En materia de legitimaciones se sostiene la legitimacion por rescripto.

Al tratar de la legitimacion por subsiguiente matrimonio, se determina cuáles son los hijos naturales, resolviendo las dudas á que dió margen la ley 11.ª de Toro. Los efectos de esta legitimacion empiezan á contarse desde la fecha del matrimonio.

Los hijos ilegítimos, que no son naturales, tienen derecho á los alimentos necesarios: 1.º Si la paternidad ó maternidad procede de matrimonio nulo; 2.º si se infiere de sentencia firme civil ó criminal; tercero si se deduce de documento indubitado del padre ó de la madre; 4.º con respecto á esta última, cuando hay prueba cumplida del parto y de la identidad del hijo. Fuera de estos casos, no se admitirá demanda de los hijos ilegítimos, no naturales, que tienda á investigar la paternidad.

En punto á la guarda de los menores, introduce la reforma de suprimir el cargo de curador, y aquella se encomienda por todo el tiempo de la menor edad á un tutor, bajo la vigilancia de un pro-tutor y del consejo de familia. Además de los menores, quedan sometidos á la tutela los incapacitados y los que sufren interdiccion civil.

Nombrarán el pro-tutor los que pueden nombrar el tutor, ó el consejo de familia, si aquel no lo hiciera.

El pro-tutor no puede ser pariente de la misma línea que el tutor, y sus atribuciones son estas: intervenir en el inventario, representar en juicio al menor cuando litigue con el tutor: llamar la atencion del consejo de familia sobre los extravios del tutor; reunir el consejo de familia para proveer la tutela, cuando se hallé vacante. El pro-tutor no tiene voto en el consejo de familia.

Componen este último los parientes de la línea directa del incapacitado, los hermanos, los maridos de las hermanas vivas. Si no llegan á cinco aquellos individuos, se completará el consejo con los parientes próximos, y si no hay parientes, con personas honradas amigos del padre.

El juez municipal es el competente para entender en lo que se refiere á consejo de familia.

Al ocuparse el nuevo Código en la emancipacion, fija la mayor edad en los 21 años cumplidos; pero las

hijas de familia mayores de 21 y menores de 25, no podrán abandonar la casa paterna sin permiso del padre, como no sea para casarse ó cuando alguno de sus padres haya contraído ulteriores bodas.

Los últimos artículos organizan el registro civil.

Reforma en el servicio de Comunicaciones.

El proyecto de ley relativa al servicio de correos se inspira en las siguientes bases:

Creacion de un cuerpo que se llamará de *Comunicaciones*, formado con individuos de telégrafos y funcionarios de correos.

—Los funcionarios de correos para el ingreso en dicho cuerpo de Comunicaciones, se dividen en tres clases, á saber: jefes de negociado con 15 años de servicios, que no necesitarán sino probarlos para su ingreso; clases comprendidas entre oficiales quintos y jefes de negociado que cuenten ocho años de servicios, los cuales para ingresar sufrirán, en el término de un año, exámen de geografía é itinerarios postales, topografía y tarifas, así nacionales como extranjeras. Los no comprendidos en las clases que quedan determinadas necesitarán, para ingresar, sufrir exámen de las materias indicadas y de cuanto se exige para el ingreso en telégrafos como oficiales.

—Los oficiales y jefes de telégrafos para ingresar en el cuerpo de Comunicaciones sufrirán el mismo exámen de los oficiales quintos á jefes de negociado que lleven ocho años de servicios.

—El proyecto contiene un artículo adicional en que se determina que el servicio de correos y telégrafos continuará, como está, hasta tanto que se forme el cuerpo de Comunicaciones.

Intereses materiales

Nadie como Inglaterra ha comprendido cuán útil puede ser reformar la raza de los animales destinados á su agricultura, y nadie tampoco ha hecho mayores esfuerzos por conseguir una especialidad en este ramo, de modo que á su robustez y agilidad reuniese la soltura y fuerza necesarias para el trabajo.

Siempre la raza caballar inglesa fué acompañada de justa nombradía, si bien la fama de que gozaba debíala más á su agilidad en la carrera que á su fuerza para el trabajo; pero el agricultor inglés que, bajo un cielo siempre cubierto de nubes, trabaja una tierra en extremo ingrata, no podia conformarse á ser tributario de otras naciones en produccion agrícola. Fijo en esta idea, estudió los medios que debiera emplear para conseguir su fin, y no encontró otros que la reforma de la raza caballar á fin de procurarse valiosa ayuda en su penosa tarea.

De un sólo medio podia disponer, y este era el cruzamiento sucesivo con todas aquellas que mejores condiciones reunian, ora tomando

erías de los sementales extranjeros, ora iniciando concursos y exposiciones en los que se premiaban los mejores productos en esta sección. Así al par que reformaba su cria caballar y obtenía esos bellos ejemplares que á tan alto precio se cotizan para el laboreo de campos por su fuerza y sus condiciones físicas.

Generalmente solo emplea Inglaterra el buey ó el caballo para sus labores, si bien hace poco tiempo importó el mulo andorrano, animal de gran potencia y desmesurada talla, pero que en aquel país no goza de gran longevidad, además de que en su manutención no es tan económico como el caballo.

España goza en esto de gran ventaja sobre la orgullosa Albion, puesto que no hay una sola provincia de su mapa que no tenga su cria caballar propia, si bien ha degenerado tanto la especie en algunas de ellas, que casi está próxima á desaparecer. Teniendo, como afortunadamente tenemos, una magnífica raza caballar en nuestras provincias meridionales, las del Centro y las de Oeste carecen por completo de pureza y más bien son abigarradas mezclas, que cruzamientos ideales por la conveniencia.

El caballo andaluz solo tiene un rival, aunque acaso es su progenitor: este es el árabe. Teniendo un poco de cuidado, como los andaluces le tienen, se consigue que la raza se conserve pura, y se llevan al mercado caballos tan hermosos como los que diariamente se exponen en Córdoba, Ubeda y Sevilla.

Las cabezas que resultan imperfectas por defecto físico, y que no sirven para la venta como animales de regalo, son vendidas en Castilla, bien para los aficionados á montar, bien para criar con yeguas del país; mas no ofrece el resultado apetecido, porque generalmente la madre es de raza tan cruzada que ya no puede determinarse con seguridad la sangre de que procede. No se emplean tampoco en el cultivo de los campos sino aquellos animales que son más costosos en su manutención y en su precio, ó sean mulos del país, ya procedan de las provincias del Norte, ya de las de Castilla; esto evidentemente es un mal, porque cuando la demanda es muy grande y por lo tanto sube su precio en el mercado, la mayor parte de nuestros pequeños labradores no pueden cultivar sus campos por falta de bienes para adquirir estos animales.

De poco tiempo á esta parte, en algunas comarcas de Castilla la Nueva adquieren los labradores caballos llamados de desecho en la venta anual que los regimientos de caballería hacen de sus potros inútiles ó de los que han cumplido la edad reglamentaria. Aunque de ello no se dan cuenta, confiesan tácitamente una gran verdad, y es que no solo se debe buscar el auxilio de la raza mular para el laboreo de los campos, sino que siendo más pura la caballar, más fácil de adquirir, y de menos coste, debe usarse de esta en cuanto lo permitan las condiciones del terreno y de los medios de adquisición.

Puesto que el Gobierno tiene establecidas paradas sementales en varios puntos de España, sería muy conveniente que se llevasen en su época las yeguas jóvenes á dichas paradas, á fin de que se fuese paulatinamente regenerando la cria ca-

ballar y desaparecieran esos raquíuticos engendros que se ven en los campos y cuyo alimento apenas si es reproductivo en su trabajo. De nada sirve la prevision del Gobierno si por parte de los labradores se cae en la inacción y el indiferentismo, y á nadie como á ellos interesa esta cuestión que puede ahorrarles infinidad de gastos y sudores.

Saben, ó por lo ménos deben saber, que en las paradas del Estado se registran no solo los caballos destinados á sementales sino las yeguas que se presentan al cubrimiento, y pueden tener, por tanto, la seguridad de que las crias no han de sacar vicios de la sangre ni germen alguno de enfermedad. La garantía que esto ofrece es grande, porque cuanto más sano nazca el animal mayores condiciones de vida encierra, y puede su dueño contar con sus servicios por mayor número de años.

Como el problema no ofrece grandes dificultades en su resolución, creemos inútil insistir más en ello si bien invitamos á los agricultores á que detenidamente estudien tan vital asunto.

Dícese que desde 1.º de Abril próximo *El Siglo Futuro* se convertirá en periódico exclusivamente político para no tener que subordinarse á los mandatos del arzobispo de Toledo, y seguir combatiendo en la esfera política á los mestizos y sus afines.

Nos parece bien; las situaciones despejadas.

En vista de un oficio dirigido á la Direccion general de Rentas estancadas por el juez de 1.ª instancia de Ledesma, haciendo presente que por el art. 51 de la ley de 31 de Diciembre último se señala el timbre de oficio para las papeletas que han de preceder á los actos de conciliación y consultando si en las análogas para los juicios verbales civiles deberá emplearse el papel comun conforme al art. 720 de la ley de Enjuiciamiento civil ó el de oficio; dicho centro ha acordado que las papeletas de que habla el citado artículo deben extenderse en el timbre de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con arreglo á la escala proporcional del art. 36 de la prefijada ley del timbre.

Se halla convocada la Diputación provincial para el día 1.º de Abril próximo con objeto de celebrar su segunda reunion ordinaria del presente año económico.

El jurado de la Universidad Central designado para calificar las composiciones en verso presentadas por los estudiantes, ha admitido, después de severo y detenido examen, seis composiciones, dos de las cuales pertenecen á nuestro querido amigo y colaborador de la *hoja literaria* Sr. Garcia Vao, á quien felicitamos por este éxito.

Dicho jurado lo forman los señores Fernandez y Gonzalez, Camús y Menendez Pelayo.

El Sr. Albareda juzgado por la prensa de oposicion.

Dice *La Prensa Moderna*, diario republicano:

«La *Gaceta* ha publicado varios decretos del ministerio de Fomento, y el ministro se propone llevar á las Cortes algunos proyectos de ley importantísimos.

El Sr. Albareda es el único ministro fusionista que ha desplegado alguna activi-

dad en el departamento que le está confiado, realizando reformas en consonancia con las promesas hechas en la oposicion por el partido constitucional.»

Comentario de *La Patria*, diario conservador:

«Es mucha verdad, mal que pese á los colegas del señor ministro de Fomento.»

Segun *La Correspondencia de España*, se ha comentado en los círculos políticos un artículo que acaba de publicar en la *Ilustracion Cantábrica* el señor Rodriguez Seoane. En ese trabajo se ocupa del impuesto de consumos, aplicado á las provincias de Galicia; se controvierten las bases tributarias, y se duda de la pericia de los auxiliares del señor ministro de Hacienda, si bien el autor consagra al Sr. Camacho las frases más laudatorias.

El colega hace notar que el señor Rodriguez Seoane es diputado ministerial.

Mañana insertaremos el artículo de que se trata.

En *El Anunciador* de la Coruña leemos:

«Nueva fundicion.—Segun carta recibida anteayer, los tipos nuevos destinados á nuestro diario se hallan en Santander no debiendo tardar, pues, en llegar á la Coruña.

Algo de novedad tenemos proyectado para entonces.»

Noticia que creemos preciso poner en conocimiento del público para evitar los perjuicios que pudiera acarrear á Galicia el ignorarla.

Segun noticias de un periódico, la ley del cuerpo de empleados de Correos no empezará á regir hasta Junio de 1884.

Así como, á pesar de la vacunacion, á cualquier hijo de vecino le salen viruelas, tambien á un periódico le puede salir un gacetillero que produzca versos como el monte produce tojos.

Y la prueba evidente de que así puede ser, nos la proporciona un periódico regional cuyo gacetillero se ha sacudido las moscas el día de San José en la siguiente *horma*. (Decir forma hubiera estado mal.)

Saluda el gacetillero—ero á la poblacion entera—era porque no hay casa ninguna sin Pepe, Pepita ó Pepa. (ó doña Josefa)
De hoy en muchísimos años (Y usted que los cuente) á contarlos todos vuelvan (¿á contarlos? ¿El qué? con pesetas y salud, con salud y con pesetas. (Y en compañía de aquella personas que sean de su mayor estimación.)

Es para los confiteros la segunda Noche-Buena, pues solo quien no la tiene no gasta hoy una peseta. Si Camacho oliese tal, siendo ministro de Hacienda nos graduaba gallina diariamente en la puchera.

Lo que es en punto á poesías no hay en el mundo quien le pueda á V. graduar, ya no de gallina, ni siquiera de pluma de tal. Con ménos motivo se han tomado en algunos pueblos precauciones sanitarias.

Correspondencia

Madrid 20.—Los periódicos de la mañana dan cuenta de la recepcion habida anoche en los salones de la presidencia del Consejo de ministros y por ello solo diré á V. que uno de los detalles que más llamó la atención de las gentes que se apercibieron, fué una conferencia que Sagasta y Navarro Rodrigo tuvo en un pasillo, por breves momentos y que versó sobre la cuestión del jurado. Este se manifestó resuelto á hacer lo que en mi carta del 18 del corriente dije á V. con datos fidedignos. La llegada de dos diputados uno de oposicion y otro ministerial al sitio donde ámbos personajes conversaban, hizo á estos cambiar de conversacion para no dar á entender á los recién aproximados de lo que se trataba.

El hecho de que al senador señor duque de la Torre que regresó de su viaje anteayer, no hubiese sido invitado á dicha recepcion, era comentado hoy por las personas que de todo pretenden sacar partido, pero la verdad es que la secretaria de la presidencia del Consejo, tanto la escuela de invitacion del referido señor duque, como las de todos los individuos de la alta Cámara las envió á la secretaria de la misma, para su distribucion y dicen que no se le mandaron al Sr. D. Francisco Serrano y Dominguez porque no se tenia noticia de su regreso. Hay quien censurando esta falta cree que la secretaria del Consejo de ministros, tratándose de la figura más principal del partido constitucional, la invitacion se le debió hacer directamente, puesto que en ella se tenia conocimiento de su regreso y no hubiera incurrido en un acto que no vacilaban en calificar de desatencion. Lo cierto es que aunque el duque se apercibió de semejante omision no se dió por entendido, y cuando algun amigo le interrogó hoy, contestó sencillamente que no tendrían noticia de su retorno; y que aún cuando hubiese recibido la invitacion no habria en manera alguna concurrido á la recepcion, porque de hecho pertenece ya á la escala de reserva, aludiendo á la situacion en que Martinez Campos colocó á los generales viejos.

El nombramiento del señor Ferreras, director de nuestro colega *El Correo*, para la direccion general de Obras públicas, ha sido muy bien recibido por la prensa y por la inmensa mayoría de los hombres de la situacion, que hacen justicia á la ilustracion y merecimientos de nuestro buen amigo y compañero en el periodismo. Por los trenes de esta mañana han llegado algunos diputados y senadores oposicionistas.

Amigos del Sr. D. Manuel Alonso Martinez dicen que probablemente este no presentará al Parlamento su proyecto sobre el jurado hasta después de Pascua de Resurreccion y que hasta últimos de Abril no empezará la discusion del mismo. Como estaba mandado las Cortes han reanudado hoy sus tareas. Desde la una de la tarde los diputados han empezado á llegar al Congreso. La concurrencia aunque no ha sido muy numerosa porque muchos los que se encuentran ausentes, el salon de conferencias ha ofrecido bastante animacion. Puede decirse que el tema general de las conversaciones no era otro que el de las cuestiones de consumos, de la contribucion territorial, asuntos de Cuba, interpelacion de Romero Robledo sobre los gremios proyectados, autorizacion á los ayuntamientos cuya discusion se reanudará inmediatamente. Todo se vuelve corrillos por los pasillos y las salas de las secciones. Navarro y Rodrigo y Romero Robledo son las personas que más llaman la atencion de los concurrentes por la actividad y celo con que se mueven como si estuvieran dando la última mano á la organizacion de las fuerzas que se proponen desplegar. De los ministros los que parecen más preocupados, son: Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia que dicen serán los primeros blancos contra quienes descargarán sus iras ciertas minorías á las que más de un individuo de la mayoría de reconocida representacion parecia alentarlos en su plan de ataque especialmente en la parte que se refiere á los ministros de Gobernacion y Gracia y Justicia á los que los indicados alentadores ven con extraordinario desagrado. Antes de abrirse la sesion los ministros se han reunido en su despacho con el presidente de la Cámara y conferenciado sobre la marcha que han de llevar los trabajos parlamentarios. En las tribunas habia alguna gente, al empezar la sesion y después fué entrando mucha más. Los jefes de las minorías ocupaban su puesto. Leído el decreto de la apertura se dió cuenta del acta de la sesion anterior. Lo que siguió que no fué gran cosa lo verá V. en el alcance que publican los periódicos que recibirá V. al mismo tiempo que esta carta y antes por los telegramas que le dirigí esta noche.

(El Corresponsal.)

Noticias de Galicia

Auncia el Rectorado de la Universidad de Santiago que hasta el 15 de Abril próximo se admiten las solicitudes de examen que presenten los alumnos que hayan estudiado privadamente las asignaturas de segunda enseñanza y deseen recibir el grado de Bachiller.

—En breve se sacarán á pública subasta las obras del establecimiento balneario de Cortegada, hasta ahora en lamentable abandono, como por desgracia sucede con la mayor parte de las casas de baños de Galicia.

—Con la mayor tranquilidad, y de un

modo bastante regular, continúa pagándose en Vigo el tercer trimestre de contribucion industrial.

—Falleció en Vigo el Excmo. Sr. don Manuel Maria de Uhagon, consejero de Estado jubilado y ex-senador del Reino.

—En el ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra) se ha alterado gravemente el orden público. Reunida la Corporacion municipal y junta de asociados para arbitrar la forma de hacer efectivo el impuesto de consumos, las turbas que se hallaban en la puerta del local prorumpieron en voces desahoradas, amenazando con cometer tropelias si se continuaba la formacion del nuevo repartimiento, é intimidando de tal suerte á los concejales, que les fué necesario levantar la sesion y retirarse. Puesto lo acaecido en conocimiento del gobernador civil de Pontevedra acordó el envio de una columna de la guardia civil para hacer entrar en razon á los revoltosos.

El juzgado de 1.ª instancia de Lalin entiende en el asunto.

—Los diputados Sres. Rodriguez Seoane, Merelles y Conde de Pallares, contestaron ya á la carta que se les dirigió para que apoyasen la pretension del comercio é industria de Santiago y ofrecen cooperar al mejor resultado de la misma.

Sobre las abejas.

Hacia el año 741 antes de Jesucristo, Eumelo, y Corinto escribieron un poema sobre las abejas, en el cual enumeraron 292 especies del género *Apis*.

Segun la Sagrada escritura, la ofrenda de miel estaba prohibida por las leyes levíticas, á excepcion del primer producto que se obtenia de las colmenas. Se recordará tambien que Sanson encontró un enjambre de ellas en las tierras de Israel.

En el antiguo Egipto, la miel era uno de los alimentos predilectos, por más que nada se haya consignado acerca de la cria de las abejas, en los monumentos y tumbas de aquella época.

Varron, 50 años antes de Jesucristo, al escribir sobre la cria de este insecto, dice que las colmenas pueden hacerse de cestera, madera, corteza, troncos de árboles huecos, tierra cocida ó caña, segun sea la importancia del enjambre. Recomienda asimismo, que se coloque una especie de ventanillo cubierto con una piedra trasparente (*lapis specularis*) para observar el trabajo de las abejas.

Salustio á su vez recomienda como preferibles las colmenas de corcho, material de que se hacen todavía en casi toda la Europa meridional. En Grecia y Turquía, las colmenas que se usan son de alfarería. Las que antiguamente se empleaban en Inglaterra eran de cestillas de mimbre sin descortezar. Son ahora muy comunes las de sogas de paja de forma helizoidal. Tambien están bastante generalizadas las de madera. Las de bastidor movible inventadas en 1792, prevalecen bajo el tipo ideado por Langstroth.

En algunas localidades se acostumbra á cambiar el sitio de las colmenas para variar el pasto. Esta práctica está muy generalizada en Egipto, donde se trasportan en lanchas por el Nilo las colmenas, llevándose de un lugar á otro en consonancia con la época de floracion de las plantas silvestres. Tambien existe esta costumbre en Grecia, Pérsia y Asia Menor.

En Escocia se llevan á veces á grandes distancias las colmenas, para dejarlas en medio de los brezales en la época en que los brezos se encuentran en plena floracion. Esta especie de *trashumacion* está normalizada en Polonia, verificándose de invierno á verano y viceversa, buscando siempre las localidades templadas.

Hibia é Himeto son las localidades clásicas de la miel; por más que no sobrepujan á las blancas, cristalinas y dulcísimas de la Alcarria y Serranía de Cuenca en España.

Lo que en nuestro país hace falta, es la generalizacion de las colmenas perfeccionadas, por las cuales se defienden estas de la entrada de alimañas, polvo y otros cuerpos extraños, á la vez que se distribuye mejor la alimentacion, se sacan y vacian tambien mejor los panales, y los emjambres están mejor resguardados de las inclemencias del tiempo, en épocas de frios y heladas rigurosas.

Miscelánea

Santos de hoy—Stos. Victoriano y Fidel.

Idem de mañana—Stos. Timoteo y Simeon.

Varios estudiantes reunidos en un café hablan de política, y cada cual manifiesta su ideal.

Uno de ellos exclama:
—Yo, señores, soy demagogo, rojo, nihilista.

—Pues ¿cuál es tu programa?—le interrumpe uno de sus compañeros.

—¡Abajo las clases!

Dos amigos se encuentran á la salida de un teatro y dice el uno al otro con aire misterioso:

—Ven, sígueme, quiero enseñarte una cosa.

Despues de cruzar varias calles y callejuelas, llegan á una plazuela y dice el amigo á su compañero, mostrándole una casa que hacia esquina;

—¿Ves esa casa de modesta apariencia? Pues bien, esa es la casa donde yo nací.

—No llores, niño, que eso te hará volver feo.

—Pues entonces V. debe haber llorado mucho:

Opinion de un cartero sobre las mujeres.

Una mujer casada, es una carta que ya ha llegado á su destino.

Una joven soltera, es una carta que todavía no ha sido franqueada.

Una solterona, es una carta olvidada en las tablillas de correos.

Servicio particular.

Madrid 22 11' (noche).

Romero Robledo continuó su interpelacion defendiendo á los sindicatos, habiéndole contestado energicamente D. Venancio Gonzalez. Los representantes del comercio de Madrid obsequiarán con una serenata á Romero Robledo.

Ha sido denunciado «El Porvenir.»

Ejecutado un reo en Mérida.

I mp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

Pildoras de Lourdes.

PURGANTES ANTI-BILIOSAS, DEPURATIVAS De accion fácil y segura, toleradas por los estómagos más delicados. A 6 reales la caja en las principales farmacias, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

DEPÓSITO EN MADRID, DR. MORALES, 39—CARRETAS—39.

Venta de la Librería

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once á dos de la tarde á excepcion de los dias festivos.

9, Ruanueva, 9.

EL 15 DE ABRIL PRÓXIMO Á LAS doce de la mañana, en la Notaría del Licenciado D. Teolindo Soto (Nova 1), á voluntad del dueño se venderá la casa número 12 de la calle de las Flores, con su caseta, pátio y huerta, esta de tres cuartos de un ferrado de extension aproximadamente.

La documentacion, inscrita en el Registro, está de manifiesto en dicha Notaría, en donde informarán de las restantes circunstancias. Se admiten desde luego proposiciones.

DESDE EL 20, SE EXPENDE AL público, en la caseta núm. 8, y por la tarde, carne de ternero entero á los precios siguientes:

Pierna y costilletas. 2 rs. libra. Ahuja, pecho y falda. 45 cénts. id.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

Tambien se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

— 10 —

Art. 141. Son prófugos todos los mozos que declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo no se presenten personalmente á la entrega en las cajas que les corresponda, ó no acudan á rectificar su filiacion en ellas cuando fueren requeridos por sus Jefes, siempre que se encuentren en el pueblo de su habitual residencia ó á distancia de 60 kilómetros del mismo, ya sea el tiempo de la declaracion de soldados ó reclutas disponibles, ya cuando se les cite para la entrega en caja ó por sus Jefes.

Ar. 142. Los que se hallen á distancia de más de 60 kilómetros no serán reputados como prófugos, si se presentaran en las cajas dentro del término prudencial que les marquen los Ayuntamientos ó sus Jefes de batallon para el caso de ser reclutas disponibles.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por cuatro años más de los señalados para todos los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos.

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquel individuo en la caja respectiva.

La revocacion del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos é indemnizacion que determina el art. 148, ni le autorizará á redimirse á metálico ni á sustituirse por otro aún en el caso de que le hubiese tocado servir en Ultramar.

Art. 166. Despues del primer párrafo de este artículo, dirán así el segundo y tercero:

«Venida la certificacion y debiendo por ella gozar de la excepcion así se acordará: se pedirá el pase al batallon de depósito correspondiente del mozo hermano del soldado por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.»

Art. 173. Dirá lo mismo que el de la ley, pero suprimiéndose las palabras «y en la reserva.»

Art. 179. Se permite la redencion á metálico solo por el tiempo que los mozos deban servir ordinariamente en los cuerpos activos por medio de la entrega de 1.500 pesetas, cuando el mozo que pretenda redimirse acredite que ha terminado ó sigue una carrera civil ó ejerza una profesion ú oficio. Pero el mozo redimido en esta forma ingresará como recluta disponible en el batallon de depósito correspondiente, para acudir á las armas solo en caso de guerra, y á las asambleas de instruccion que practiquen los demás reclutas de su reemplazo.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el Ejército de la Península solo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley. Tambien se permite para los que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, y todo conforme á las limitaciones que establece el art. 3.º

— 7 —

Décimo. Los artículos 87 y 88 dirán así:

«Art. 87. Los que fuesen declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico quedarán temporalmente excluidos del servicio activo ordinario, y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas respectivas, en donde cumplirán el deber de presentarse á sus jefes ó Comision provincial para sufrir un nuevo reconocimiento en la época de cada uno de los tres llamamientos sucesivos. Si despues del tercer reconocimiento resultaren inútiles, se les expedirá como tales sus licencias absolutas.

Si por el contrario se probare ser útiles en cualquiera de dichos reconocimientos, ingresarán en el servicio activo y situacion que les hubiere correspondido por su número en el sorteo de sus pueblos, sirviendo en dicha situacion el tiempo prefijado para los de su llamamiento. El tiempo que hayan figurado en los batallones de depósito no les será de abono para el servicio activo de filas, pero sí para extinguir los plazos de reservas y reclutas disponibles.

Art. 88. La estatura mínima para ingresar en el Ejército activo será de un metro 545 milímetros. Los que sin tener esta talla alcancen la de un metro 500 milímetros, conservando buena robustez y conformacion, serán alta temporalmente en los batallones de depósito. Estos individuos cortos de talla se presentarán á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes al de su sorteo, y si alcanzaren en cualquiera de ellos la talla reglamentaria para servir en activo, serán desde luego destinados á la situacion que les habria correspondido por el número que obtuvieron en su sorteo, y el tiempo que sirvieron en el depósito no les será de abono para el servicio activo, pero sí para extinguir los plazos en las reservas y en la situacion de reclutas disponibles.

Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura reglamentaria, cesará su observacion y se les expedirá la licencia absoluta.»

Undécimo. El párrafo primero, del art. 92 y el primero tambien de la regla 10 del art. 93, dirán en la forma siguiente:

«Art. 92. Serán exceptuados del servicio activo y destinados como reclutas disponibles á los batallones de depósito, para prestar sus servicios solo en caso de guerra, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe.»

El párrafo primero de la regla décima del art. 93 se entenderá redactado de esta manera: «Para los efectos del núm. 10 del art. 92 se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos y la epatitis aguda, si se encontrasen sirviendo por su suerte en alguno de los Ejércitos de Ultramar.»

Duodécimo. Los artículos 94, 95, 110, 114 y 124 se redactarán en la forma siguiente:

Piedras francesas de clase superior

SIN EMBONOS DE YESO, DE UNA Y MÁS PIEZAS

PARA MOLINOS HARINEROS.

H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.

Primeros importadores en Galicia, y hoy únicos depositarios de la Sociedad general molinera de La Ferté sous Jouarre.

Hace 16 años que esta casa vende las tan acreditadas piedras de La Ferté, sin que hasta la fecha haya recibido la más pequeña queja, y si solo alabanzas por su excelente clase, de los innumerables compradores de Galicia, Asturias y Leon, lo cual creemos sea la mejor garantía para todo el que quiera adquirirlas.

Piedras vendidas, según libro de registro
3.341 pares en los 16 años.

Para informes de calidad dirigirse en esta provincia.

A D. Juan Zamuz..... San Martín de Quiroga.
» Francisco Rodríguez Pena..... Puertomarín.
» Antonio Blanco Pena..... Idem.
» Elías Fernández..... Monforte.
» José Martínez Cifuentes..... Idem.

H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.

BAZAR DEL SIGLO XIX.

En ésta para informes y demás, D. Antonio Méndez.

10, PLAZA MAYOR, 10.

NUEVA FARMACIA

DE

DON MANUEL DIAZ MENDOZA,

LICENCIADO Á MÉRITO

POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO EN LA

CRUZ DEL INICIO

cerca del notable manantial de aguas ferruginosas de este nombre.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE ESCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES

Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza incluso la jaqueca, los males del estómago, del vientre, de los nervios, y los de la infancia en general. Se vende á 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas, en las principales farmacias de Madrid y provincias. En Lugo, farmacia de M. Iglesias Ferradas.

Doctor Morales, calle de Carrretas, núm. 59, piso principal, Madrid.

Madrid medalla de oro 1873. Exp. de Leon, en 1876. SEVILLA medalla de plata 1873.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR

DE
Francisco Fernandez y hermano
NÚM. 10, LUGO.

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposición provincial de Lugo con una mención honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboración puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confección del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confección esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PER 10 DE CHOCOLATE
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12

Madrid 1867. Exp. de Viena 1873. VALLADOLID 1871.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NÚMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripcion: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27 50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5, principal, Madrid.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS

DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ

REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

— 8 —

Art. 94. Se excluirán del servicio ordinario activo de filas, quedando en la situación de reclutas disponibles para tiempo de guerra, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aún cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes, siempre que medie reclamacion de parte, y si hubiese cesado su excepcion, ingresarán en caja en la situacion que les hubiera correspondido por su número y llamamiento, donde extinguirán su tiempo de servicio, contándoseles el transcurrido solo para los efectos de las reservas y reclutas disponibles.

Así en este caso como en el de ser destinados al Ejército activo, por no tener inutilidad física, los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al Ejército activo en su lugar.

Los mozos cuya excepcion fuere confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas disponibles, siguiendo las alternativas de los demás eximidos en sus reemplazos respectivos.

Art. 110. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaracion de todos los demás mozos sorteados que deben pasar á situacion de reclutas disponibles, siguiendo siempre el orden de la numeracion.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la situacion de reclutas disponibles, con arreglo á los artículos 87, 88, 92 y demás que les comprendan.

Art. 124. El día que el Gobernador haya señalado á cada pueblo para la entrega de su cupo en la caja se hallarán en la capital de la provincia, ó en la cabeza de la zona militar respectiva, cuando así se les designe:

1.º Todos los mozos de cada pueblo que hayan sido declarados soldados, conforme al llamamiento, y designados para cubrir el cupo del Ejército permanente.

2.º Un número de suplentes, por su orden correlativo de sorteo, igual al de los dichos mozos que solo hayan interpuesto recurso de exencion del servicio activo, ó que por cualquier concepto haya dudas respecto á su derecho á la excepcion.

3.º Todos los que por cualquiera de las prescripciones de esta ley

— 9 —

pretendan exceptuarse del servicio en las filas del Ejército activo, ó de la situacion de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprendidos en los artículos 58, 90 y 91, para los que no es exigible su presencia.

4.º Asimismo concurrirán dicho día los mozos á que se refiere el párrafo tercero del art. 86, los comprendidos en el 87 y 88, y demás cuya excepcion temporal, admitida en reemplazos anteriores, esté sujeta á la revision durante los tres años siguientes.

Para todos los demás mozos sorteados que les corresponda ser declarados reclutas disponibles y no aleguen excepcion alguna, será voluntaria su asistencia á la capital en dicho día; pero deberán hacerlo cuando y donde el Jefe de su batallon de depósito les designe, para rectificar su filiacion, hacer el sorteo ó advertirles de sus deberes.

Los reclutas disponibles que deseen asistir á la prueba de sus excepciones satisfarán los gastos que ocasionen de su peculio particular.»

Décimotercio. La segunda parte del art. 129 dirá así:

«Llevará tambien las filiaciones de todos los reclutas y una certificacion, en que conste el nombre de estos y el día de su salida para la capital, expresando además los nombres de los que deban ingresar en los batallones de depósito como reclutas disponibles y de los reclamantes á quienes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.»

Décimocuarto. La fecha de 12 de Marzo designada en el art. 130, será sustituida por la de 9 de Febrero.

Y la de 1.º de Abril figurada en el art. 167, se sustituirá por la de 1.º de Marzo.

Décimoquinto. Los artículos 131, 133, 141, 142, 144, 152, 166, 173, 179 y 180, dirán como sigue:

«Art. 131. Los mozos de cada provincia sujetos al llamamiento, como los demás reclutas disponibles, se entregarán en la caja ó cajas establecidas de antemano en la capital y zonas militares á cargo de los Jefes que nombre el Ministerio de la Guerra.

Art. 133. El Secretario de la Comision provincial entregará al Comandante de la caja:

1.º Una certificacion que exprese los nombres y el número de los mozos que, quedando dispensados del servicio activo ú obligados á continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar tambien los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

2.º Otra certificacion comprensiva de los nombres, número y concepto por el que cada mozo debe ingresar en los batallones de depósito, ya sea definitiva ó interinamente, acompañando tambien las filiaciones de todos y cada uno de los mozos sorteados en la provincia y destinados á cuerpo.